



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2021-00136-00

Como quiera que la anterior demanda reivindicatoria no fue subsanada, tal y como se ordenó en auto del veintitrés (23) de agosto del presente año, pues si bien es cierto, el artículo 6º en el párrafo cuarto del Decreto Legislativo del 806 de 2020 indica que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”*. (subraya y negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, al manifestar que desconoce el correo electrónico de la demandada no infiere que no se debe cumplir con dicha carga procesal, pues esta debe enviarse la demanda junto con los anexos de manera física, mediante correo certificado. De esta manera, este Despacho Judicial de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda Verbal instaurada por la señora **LUZ AIDA SANCHEZ RAMIREZ**, por medio de apoderado judicial, en contra **CLEMENTINA PUENTES DE RIVAS**, por no haber sido subsanada, tal y como se ordenó en auto del 23 de agosto del presente año.

**SEGUNDO.** Déjese las constancias respectivas en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº104**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria